

1.- Reposición: con carácter potestativo, ante este mismo órgano, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación. Se entenderá desestimado si transcurre un mes desde su presentación sin notificarse su resolución. (artº 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

2.- Contencioso-Administrativo: ante la Sala de lo Contencioso del T.S.J.A. (Sevilla), en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a esta notificación, o bien en el plazo de dos meses desde la notificación de la resolución del Recurso de Reposición o en el plazo de seis meses desde que deba entenderse presuntamente desestimado dicho recurso, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía a tenor de lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio.

El Puerto de Santa María, 30 de octubre de 2019. EL ALCALDE, Fdo.: Germán Beardo Caro.

Nº 88.731

#### AYUNTAMIENTO DE EL PUERTO DE SANTA MARIA

##### ANUNCIO DE INFORMACIÓN PÚBLICA

En sesión celebrada el día 8 de mayo de 2019, el Excmo. Ayuntamiento Pleno acordó aprobar la corrección de error de omisión detectado en los planos de ordenación del PGOU de El Puerto de Santa María, concretamente en el plano de Ordenación General nº 0.08.2 - Hoja 38, consistente en que en vez de la calificación ORDENANZA DE MANTENIMIENTO (ZO-OM) reseñada para la manzana 7 del PP. CO-9 "La Torre" del anterior PGMO del 92, que incluye las parcelas nº 15, 17 y 19 de la calle Ramón Bayo Valdés, debe reseñarse con la calificación API-R-01: Ámbito de Planeamiento Incorporado.

Se hace constar que se ha procedido a la anotación accesoria de dicho Documento en la inscripción de la Revisión del PGOU en el Registro Autonómico de Instrumentos Urbanísticos, en la Sección Instrumento de Planeamiento del Libro Registro de El Puerto de Santa María de la Unidad Registral de Cádiz con fecha 18-09-2019, así como en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados de la Sección de Instrumentos de Planeamiento con fecha 22-10-2019.

Lo que se hace público para general conocimiento advirtiéndose expresamente que contra el indicado acuerdo podrán interponerse los siguientes recursos:

1.- Reposición: con carácter potestativo, ante este mismo órgano, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación. Se entenderá desestimado si transcurre un mes desde su presentación sin notificarse su resolución. (artº 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

2.- Contencioso-Administrativo: ante la Sala de lo Contencioso del T.S.J.A. (Sevilla), en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a esta notificación, o bien en el plazo de dos meses desde la notificación de la resolución del Recurso de Reposición o en el plazo de seis meses desde que deba entenderse presuntamente desestimado dicho recurso, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía a tenor de lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio.

El Puerto de Santa María, 30 de octubre de 2019. EL ALCALDE, Fdo.: Germán Beardo Caro.

Nº 88.745

#### AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO

##### ANUNCIO

Mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 31 de octubre de 2019 ha tenido lugar la aprobación inicial del Reformado del Proyecto de Urbanización de la Unidad de Ejecución UE50 "PARALELA C/ ASTEROIDES", actual ARI T 04, redactado por el Servicio Municipal de Proyectos.

Lo que se comunica para general conocimiento, sometiéndose el expediente a información pública por plazo de veinte días mediante la publicación en el BOP y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de San Fernando.

San Fernando, a 05/11/19. El Jefe de Servicio de Planeamiento Urbanístico. Rafael De Cózar Pérez. Firmado. 06/11/19. LA SECRETARIA GENERAL. María Dolores Larrán Oya. Firmado. Nº 88.924

#### AYUNTAMIENTO DE TARIFA

##### ANUNCIO

APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA.

El Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 25 de octubre de 2019, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora de la prestación de carácter público no tributario del servicio de abastecimiento de agua, abriéndose un periodo de información pública por plazo de 30 días, contados a partir del siguiente al de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el expediente en la Secretaría General del Ayuntamiento y formular las reclamaciones y sugerencias que estime pertinentes.

Asimismo el pleno acordó publicar el correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincial y en el Tablón de Anuncios Municipal insertándose el proyecto de ordenanza en el portal de transparencia, apartado normativa local en trámite, para dar cumplimiento al artículo 7 c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia,

acceso a la información pública y buen gobierno y artículo 13.1 c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

En el caso de que no se hubiesen presentado reclamaciones o sugerencias, el acuerdo hasta entonces provisional se entenderá definitivamente adoptado, procediéndose a su íntegra publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, entrando en vigor conforme al plazo establecido en el artículo 65.2 de la misma norma.

En Tarifa a 31/10/19. El Alcalde-Presidente, Francisco Ruiz Giráldez. Firmado. El Secretario General, Antonio Aragón Román. Firmado. Nº 88.926

#### AYUNTAMIENTO DE MEDINA SIDONIA

##### ANUNCIO DE APERTURA DE TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Con fecha 19 de septiembre de 2019 el Excmo. Ayuntamiento Pleno aprobó el inicio del procedimiento previsto en el art. 97 del Real Decreto Legislativo 781/1986 por el que se aprueba el Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, para el cambio de forma de gestión del servicio público de Ludoteca municipal y se acuerda crear la Comisión de estudio para la elaboración de una Memoria relativa a los aspectos social, jurídico, técnico y financiero en la que deberá determinarse la forma de gestión más adecuada para el servicio en los términos previstos en el art. 85 de la Ley 7/1985 reguladora de bases de régimen local

Con fecha 6 de noviembre de 2019 el Excmo. Ayuntamiento Pleno ha tomado conocimiento de la Memoria elaborada por la Comisión de estudio

De conformidad con lo dispuesto en el art. 97.1 c) del Real Decreto Legislativo 781/1986, y conforme al acuerdo adoptado, se abre un periodo de información pública por plazo de 30 días naturales para que puedan formularse observaciones al contenido de la Memoria elaborada

El texto de la misma podrá consultarse en el Tablón electrónico a través de la web municipal [www.medinasideonia.com](http://www.medinasideonia.com)

Las observaciones se presentarán por escrito dirigidas al Sr. Alcalde-Presidente en el registro general del Ayuntamiento o en cualquiera de los lugares previstos en el art. 16 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas

Lo que se hace público para general conocimiento. En Medina Sidonia, 07/11/2019. EL ALCALDE-PRESIDENTE. Fdo./ Manuel Fernando Macías Herrera.

Nº 89.145

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1

##### JEREZ DE LA FRONTERA

##### EDICTO

En el presente procedimiento Procedimiento Ordinario 1299/2016 seguido a instancia de CAIXABANK CONSUMER FINANCE EFC SA frente a ANTONIO MIGUEL ORELLANA CARRILLO se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

SENTENCIA 88/18

En Jerez de la Frontera (Cádiz), a 3 de abril de dos mil dieciocho

Vistos por D Matilde Domínguez González, Magistrada-Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Jerez de la Frontera, los presentes autos de juicio ordinario seguidos con el número 1299/16 a instancias del Procurador Sr Jáñez ramos en nombre y representación de CAIXABANK CONSUMER FINANCE EFC SA dirigido por el letrado Sra Cosmea, contra ANTONIO MIGUEL ORELLANA CARRILLO en situación procesal de rebeldía, sobre reclamación de cantidad .

FALLO

Que debo estimar y estimo la demanda interpuesta por el Proc Sr Jáñez contra ANTONIO MIGUEL ORELLANA CARRILLO, declarando abusivo el pacto de interés moratorio contenido en la estipulación 6 el cual se tiene por no puesto . y condenando al Sr Orellana a abonar a la actora 11560'64 euros y costas procesales .

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en plazo de veinte días que habrá de ser preparado ante este mismo juzgado.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado nº 1259/0000/04/129916, indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso seguido del código 02 y tipo concreto del recurso, de conformidad con lo establecido en la L.O 1/2009 de 3 de noviembre, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en el apartado 5º de la Disposición adicional decimoquinta de dicha norma o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Dedúzcase testimonio de esta resolución para su incorporación a autos, llevándose el original al Libro de Sentencias.

Así por esta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo

Y encontrándose dicho demandado, ANTONIO MIGUEL ORELLANA CARRILLO, en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En Jerez de la Frontera a veintidós de octubre de dos mil diecinueve. EL LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela